

**REGLAMENTO ELECTORAL**  
**DE LA**  
**FEDERACIÓN VASCA DE GIMNASIA**

**FEDERACIÓN VASCA DE GIMNASIA**

**REGLAMENTO ELECTORAL**



**CAPITULO I**

***DISPOSICIONES GENERALES***

**Artículo 1.**

El proceso electoral correspondiente al año olímpico 2.008, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral, ajustándose, en todo caso, a lo dispuesto en los Estatutos de la Federación Vasca de Gimnasia, la Orden de 28 de Enero de 2008 de la Consejera de Cultura del Gobierno Vasco, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las Federaciones deportivas vascas, el Decreto 16/2006, de 31 de enero, de Federaciones Deportivas del País Vasco y finalmente, la Ley 14/1.998, de 11 de Junio, del Deporte de Euskadi.

### **Artículo 2.-**

El proceso electoral correspondiente al año olímpico 2.008, se iniciará dentro de los plazos establecidos en la Orden de 28 de enero de 2008 de la Consejera de Cultura del Gobierno Vasco, tras la aprobación definitiva por parte de la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco del presente reglamento electoral, una vez celebrada la Asamblea General de la Federación Vasca de Gimnasia, en la que se apruebe el mismo.

### **Artículo 3.**

Una vez aprobado el presente reglamento electoral, y dentro de los plazos legalmente establecidos, el Presidente de la Federación Vasca de GIMNASIA convocará a la Junta Electoral; ésta habrá de haber sido previamente designada en la última Asamblea General de la Federación Vasca de Gimnasia por un periodo de cuatro (4) años, relevando a la que en el anterior periodo de igual duración, haya ostentado tal condición.

### **Artículo 4.-**

Desde la fecha de cese del Presidente por motivo del inicio del proceso electoral, éste seguirá en funciones, no pudiendo realizar más que actos de mera gestión administrativa.

### **Artículo 5.-**

La nueva Junta Electoral que resulte designada por la Asamblea deberá constituirse y convocar elecciones a Asamblea General de la Federación Vasca de Gimnasia, en el plazo máximo de **diez (10) días** desde que fuera citada a tal efecto por el Presidente de la Federación Vasca de Gimnasia, y una vez finalizado el proceso electoral de las Federaciones territoriales.

La convocatoria de las elecciones incluirá además, como mínimo, los siguientes acuerdos:

- El nuevo censo electoral provisional aprobado por la propia Junta Electoral
- El calendario electoral aprobado por la Junta Electoral
- La composición completa de la Junta Electoral, con miembros titulares y relación completa de suplentes y con designación de su Presidente y Secretario.

Una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General quedará públicamente expuesta la convocatoria, junto con el censo electoral provisional, el calendario electoral y el reglamento electoral, en el tablón de anuncios de la sede de la Federación Vasca de Gimnasia, así como en su página web.

## **CAPITULO II**

### ***LA JUNTA ELECTORAL***

#### **Artículo 6.-**

- 1.-** En la federación existirá una Junta Electoral, compuesta por tres miembros y tres suplentes, encargados de impulsar el proceso electoral y velar por su correcto desarrollo.
- 2.-** El ejercicio de las funciones de la Junta Electoral tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda destituir la y nombrar otra, antes de la conclusión de dicho periodo.
- 3.-** En todo caso, la Junta Electoral saliente continuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta Electoral.

## **Artículo 7.-**

- 1.-** Los miembros de la Junta Electoral, así como los suplentes, serán elegidos por la Asamblea General de la Federación Vasca de Gimnasia, en la última reunión que con carácter ordinario, se celebre antes del inicio del proceso electoral, conforme al sistema establecido en los Estatutos.
- 2.-** Actuarán de presidente y secretario de la Junta Electoral el de mayor y menor edad respectivamente.
- 3.-** En ningún caso podrán formar parte de la Junta Electoral los que fueran a presentarse como candidatos; esta prohibición subsistirá aunque dimitan posteriormente.

## **Artículo 8.-**

- 1.-** La Junta Electoral tendrá encomendadas en todo caso las siguientes funciones:
  - a.-** Aprobar el censo y el calendario electoral.
  - b.-** Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
  - c.-** Designar la Mesa Electoral.
  - d.-** Proclamar los candidatos electos
  - e.-** Resolver las impugnaciones, reclamaciones, peticiones, que se presenten y los recursos que se interpongan contra las decisiones de la Mesa Electoral y contra sus propias decisiones.
  - f.-** Interpretar los preceptos electorales y suplir las lagunas normativas que se puedan detectar.
  - g.-** Aprobar los modelos oficiales de las papeletas de voto, sobres, impresos para candidaturas y documentos análogos.

- h.-** Autorizar la realización de los actos electorales en locales diferentes a la sede de la federación.
- i.-** Resolver las consultas que se le formulen.
- j.-** Informar al Comité Disciplinario sobre aquellos hechos relacionados con el proceso electoral que pudieran ser constitutivos de infracción disciplinaria.
- k.-** Cualesquiera otras cuestiones que afecten directamente al desarrollo de las elecciones.
- l.-** Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

## ***Los recursos***

### **Artículo 9.-**

- 1.-** Los acuerdos que adopte la Junta Electoral serán recurribles ante la propia Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles. Dicho plazo se contará a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo o, en su caso, publicación. Las resoluciones de dichos recursos serán recurribles ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete días naturales.
- 2.-** Los acuerdos que adopte la Mesa Electoral serán recurribles ante la Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles. Dicho plazo se contará desde el día siguiente a su notificación o, en su caso, publicación.
- 3.-** Resolución de recursos:
  - a.-** La Junta Electoral dictará resolución en el plazo máximo de 4 días naturales.
  - b.-** Caso de no resolverse expresamente el recurso en el plazo establecido, podrá considerarse desestimado, quedando expedita la vía del Comité Vasco de Justicia Deportiva.

**c.-** Las resoluciones de la Junta Electoral que resuelvan recursos electorales agotan la vía federativa y serán susceptibles de recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de 7 días naturales.

**4.-** Los interesados en formular reclamaciones ante la Junta Electoral lo harán en su debido plazo.

Las reclamaciones se presentarán en la sede de la F.V.G. en horario de oficina, debiendo formularse por escrito en el que deberán hacer constar:

**a.-** Nombre, apellidos y domicilio del reclamante; en el caso de los clubes, si la representación no la ostenta el Presidente, certificación acreditativa de la misma.

**b.-** El hecho que lo motiva.

**c.-** Los preceptos reglamentarios que el reclamante considera infringidos así como los razonamientos en que fundamenta el derecho pretendido.

**d.-** Las pruebas que se presentan.

**e.-** Petición concreta que se formula.

**5.-** La interposición de impugnaciones no dará lugar a la suspensión del proceso electoral, salvo que concurren especiales circunstancias a ponderar por el órgano competente.

## **CAPITULO III**

### ***LA MESA ELECTORAL***

#### **Artículo 10.-**

- 1).-** La Mesa Electoral es el órgano encargado de velar por el correcto desarrollo de las fases de votación y escrutinio.
- 2).-** La Junta Electoral, previo sorteo entre los electores que no van a ser candidatos, designará una Mesa Electoral compuesta por tres miembros, así como un número igual de suplentes, siendo su Presidente y Secretario el de mayor y menor edad respectivamente.
- 3).-** La duración del ejercicio de las funciones de la Mesa Electoral será de cuatro años, sin perjuicio de que la Junta Electoral pueda destituirla y nombrar otra Mesa Electoral antes de la conclusión de dicho periodo. La Mesa Electoral saliente continuará en funciones hasta la designación de la nueva Mesa Electoral.

#### **Artículo 11.-**

En ningún caso podrá formar parte de la Mesa Electoral quien vaya a presentarse como candidato; esta prohibición subsistirá aunque dimitan posteriormente.

## ***Funciones de la Mesa Electoral.***

### **Artículo 12.-**

- a).-** Velar por el correcto desarrollo de las votaciones.
- b).-** Comprobar la identidad de los votantes y su condición de electores/as.
- c).-** Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
- d).-** Efectuar el recuento de voto, una vez terminada la emisión de los mismos.
- e).-** Resolver cualquier otro asunto relativo a la votación y al escrutinio.

## **CAPITULO IV**

### ***ATRIBUCIÓN DE REPRESENTANTES Y CENSO ELECTORAL***

### **Artículo 13.-**

Atribución de representantes a cada federación territorial.

1. El proceso para la elección de miembros de la Asamblea General de la federación vasca comenzará con la atribución de representantes a cada federación territorial. Dicha atribución, realizada por la Junta Electoral de la federación vasca, será proporcional al número de miembros que las federaciones territoriales tengan por cada estamento en relación con el total de la federación vasca.  
  
2. A fin de evitar la inscripción de clubes y agrupaciones deportivas sin actividad deportiva real o con meros fines de constituir un fraude de ley en el proceso electoral, los clubes y agrupaciones deportivas que se tendrán en cuenta para el cálculo proporcional, serán aquellos que además de estar inscritos en la federación y ostenten la correspondiente licencia federativa, hayan tramitado al menos 1 licencias federativas de entre sus miembros y hayan participado en algún campeonato oficial en los últimos doce meses anteriores a la convocatoria de las elecciones.
2. Tal atribución de representantes constituye acto electoral y, por tanto, será recurrible ante la propia Junta Electoral.

3. La atribución de representantes a cada federación territorial se realizará por la Junta Electoral de cada federación vasca con arreglo a sus propios censos, archivos o ficheros y con arreglo a la demás documentación que sea solicitada a las federaciones territoriales.

**Artículo 14-** Notificación y difusión de la atribución de representantes.

La atribución de representantes se notificará fehacientemente a cada federación deportiva territorial y se expondrá en el tablón de anuncios de la federación vasca y de las federaciones territoriales.

**Artículo 15.-** Elección de representantes de las federaciones territoriales.

1. Las federaciones territoriales dispondrán de un plazo, para elegir sus representantes en la Asamblea General de la federación vasca.
2. Los estamentos de las federaciones territoriales celebrarán sus votaciones en el seno de su respectiva Asamblea General en la primera reunión que se convoque tras la asignación de miembros en la citada Asamblea General de la Federación Vasca. Corresponderá al Presidente de cada federación territorial convocar una sesión extraordinaria de la Asamblea General para proceder a la elección de sus representantes.
3. Las personas miembros de la Asamblea General de la federación vasca elegidas en el seno de las asambleas generales de las federaciones territoriales deberán ser miembros de las mismas.
4. Sin perjuicio de ello, los actos de votación de tales representantes se considerarán actos electorales de conformación de la Asamblea General de la federación vasca y, en consecuencia, el control de legalidad de los mismos corresponde a la Mesa Electoral y Junta Electoral de la propia federación vasca.

**Artículo 16:** CENSO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE

1. Para la elección de Presidente o Presidenta el cuerpo electoral estará integrado por toda la Asamblea General.

2. Tendrán la consideración de electoras y elegibles para la Presidencia, las personas que sean miembros de la asamblea general en calidad de representantes de los estamentos federativos.
3. No podrá ostentar la representación de una persona jurídica miembro de la Asamblea General quien, asimismo, sea miembro de la misma con carácter personal por otro estamento.
4. La representación de las personas jurídicas miembros de la Asamblea General corresponderá a quien ostente la Presidencia o a la persona que acredite fehacientemente dicha representación. A fin de acreditar dicha representación será suficiente con aportar una Certificación expedida por el Secretario del club o agrupación deportiva en el que se haga constar quien ostenta la presidencia o quien ha sido designado representante de la entidad deportiva.
5. En el caso de que la persona elegida para ostentar la presidencia de la Federación deje de formar parte de la Asamblea General podrá continuar en su cargo hasta la finalización del mandato, sin perjuicio de que se haya de cubrir la vacante en la Asamblea General.
6. La designación, por la Presidencia, de su Junta Directiva no constituye un acto electoral.

### **Artículo 17.-**

La Junta Electoral, al objeto de garantizar la correcta difusión del censo electoral, una vez aprobado, deberá exponerlo, en el tablón de anuncios y adoptar las medidas necesarias para el conocimiento del mismo.

## **CAPITULO V**

### ***INTERVENTORES E INTERVENTORAS***

### **Artículo 18.-**

Las candidatas y candidatos podrán otorgar poder a favor de una única persona, mayor de edad y en plenitud de sus facultades y derechos, para que ostente en calidad de interventora su representación en los actos electorales.

El apoderamiento deberá realizarse ante Notaría o ante la Secretaría de la Federación Vasca de Gimnasia, con arreglo a los requisitos establecidos en los reglamentos federativos.

### **Artículo 19.-**

La función de los interventores se limitará a presenciar el acto de la votación y del escrutinio, asistiéndole el derecho a que se recojan en acta correspondiente las manifestaciones que deseen formular sobre el desarrollo del acto electoral.

### **Artículo 20.-**

Los interventores e interventoras deberán acreditar su condición ante la Mesa Electoral exhibiendo el apoderamiento y el D. N. I. La Mesa Electoral les permitirá permanecer en el local donde se desarrolle la votación y el escrutinio.

## **CAPITULO VI**

### ***LA ASAMBLEA GENERAL***

### **Artículo 21.**

- 1.-** La Asamblea General será elegida cada cuatro años mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, en una elección que se realizará en el seno de cada Asamblea General de sus federaciones territoriales.
- 2.-** En todo caso las elecciones se realizarán coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos, dentro de los plazos establecidos en la Orden de 28 de Enero de 2008 de la Consejera de Cultura del Gobierno Vasco

### ***Composición de la Asamblea General***

## **Artículo 22.-**

La Asamblea General de la Federación Vasca de GIMNASIA, estará integrada por los representantes de los estamentos de sus federaciones territoriales y el número de sus componentes no podrá ser superior a 100 miembros

## **Artículo 23.-**

La Asamblea General estará integrada por los representantes de los estamentos de clubes, agrupaciones deportivas, deportistas, técnicas y técnicos, y juezas y jueces en la siguiente proporción:

a) Una representación para el estamento de clubes y agrupaciones deportivas del 80 % del total de miembros de la asamblea.

b) Una representación para el estamento de deportistas del 5% del total de miembros de la asamblea.

c) Una representación para los estamentos de técnicos-técnicas y jueces - juezas del 15 % de los miembros de la asamblea, siendo la representación proporcional al número de licencias de cada estamento existentes en el momento de convocarse elecciones.

2.- El porcentaje global que resulte para cada estamento, tras aplicar la regla anterior, se distribuirá atribuyendo a cada una de las federaciones territoriales un número de representantes proporcional al número de miembros que tengan adscritos por cada estamento en relación con el total de los censados en la Federación Vasca.

## **Artículo 24.**

Para permanecer en su condición de asambleísta, durante los cuatro años para los que fueron elegidos, los representantes de los deportistas, técnicos/as y jueces/as deberán estar en activo, en posesión de las licencias federativas y titulaciones correspondientes. Los clubes y agrupaciones deportivas, estarán inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas del Gobierno Vasco y adscritos a la Federación Vasca de Gimnasia, mediante la correspondiente licencia federativa de Club o Agrupación Deportiva.

## **CAPITULO VII**

### ***ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y PRESIDENTE***

#### **Artículo 25.-**

- Para la elección de Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva el cuerpo electoral estará integrado por toda la Asamblea General
- Tendrán la consideración de electores y elegibles para la Presidencia, las personas que sean miembros de la Asamblea General en calidad de representantes de los estamentos federativos.
- Quien ostente la Presidencia o la persona que acredite fehacientemente dicha representación, No podrá ostentar la representación de una persona jurídica miembro de la Asamblea General
- En caso de que la persona elegida para ostentar la presidencia de la Federación dejara de formar parte de la Asamblea General continuara en su cargo hasta la finalización del mandato.

#### ***Presentación de candidaturas.***

#### **Artículo 26.-**

Una vez se proclame definitivamente a los y las miembros de la Asamblea General quedará abierto el plazo, no inferior a 7 días naturales para la presentación de las candidaturas a la Presidencia o la Junta Directiva.

#### **Artículo 27.-**

- a).- La presentación de candidaturas deberá realizarse en impreso aprobado oficialmente por la Junta Electoral y en el plazo y forma que determine la misma.
- b).- Las candidaturas de Junta Directiva, se presentarán en la modalidad de listas cerradas.
- c).- Las candidaturas estarán compuestas por el número de miembros titulares que determinen los estatutos y tres suplentes y no podrán ser modificadas después de presentadas.

d).- Las candidaturas de Junta Directiva deberán tener una representación equilibrada de mujeres y hombres. Se considerará que existe una representación equilibrada cuando los dos sexos estén representados al menos al 40%. Si las que las licencias federativas correspondientes a mujeres u hombres en la temporada vigente del proceso electoral sean inferiores al 40% será suficiente con que la representación del sexo minoritario iguale o supere el porcentaje de licencias federativas correspondiente al mismo.

#### **Artículo 28.-**

Concluido el plazo de presentación de candidaturas se reunirá la Junta Electoral para resolver sobre su admisión o inadmisión, que será recurrible ante la propia Junta Directiva en el plazo que determine el calendario electoral.

### ***Convocatoria y desarrollo de la Asamblea General***

#### **Artículo 29.-**

Admitidas definitivamente las candidaturas, la Junta Electoral convocará a la Asamblea para su constitución formal y votación de candidaturas, una vez constituida la Asamblea General y abierta la sesión por la Presidencia de la Mesa Electoral, cada candidata o candidato podrá hacer uso de la palabra para defender su programa por el tiempo máximo que se determine por el Presidente de la Mesa Electoral.

#### **Artículo 30.-**

Reunida la Asamblea General en, el Presidente de la Mesa Electoral declarará abierta la sesión y procederá al llamamiento de los asambleístas por estamentos en el siguiente orden:

- a.- Clubes y/o Agrupaciones deportivas
- b.- Deportistas
- c.- Técnicos/as
- d.- Jueces/as

### **Artículo 31.-**

El voto será secreto y se efectuará mediante la papeleta oficial proporcionada por la Junta Electoral los asambleístas acudirán a depositar su papeleta de voto previa identificación ante el Secretario, mediante la exhibición del D.N.I., pasaporte o permiso de circulación. Las personas jurídicas presentaran una certificación expedida por el Secretario/a de la entidad con el Visto Bueno del Presidente/a, acreditativa de quien ostenta la representación legal de la entidad o de quien ha recibido el apoderamiento para las votaciones. No se admitirá el voto por correo o delegado.

### **Artículo 32.-**

Una vez concluida la votación, en la que intervendrán en último lugar los componentes de la Mesa Electoral, por parte de la misma se procederá al correspondiente escrutinio y levantará el acta en la que consignará el número de electores, los votos válidos y nulos, así como las incidencias, manifestaciones y reclamaciones que se produzcan.

### **Artículo 33.-**

Resultará ganadora la candidatura que hubiera obtenido la mayoría simple de los votos válidos de las y los miembros asistentes.

Ostentará la Presidencia de la Federación Vasca de Gimnasia aquella persona que encabece la candidatura que haya resultado elegida.

### **Artículo 34.-**

Cuando exista una sola candidatura a la Presidencia de la Federación, no será necesaria la celebración de votación y la Junta Electoral procederá a proclamar como Presidente/a de la Federación a la persona que encabece la candidatura.

### **Artículo 35.-**

La Junta Electoral, recibida el acta con los resultados del escrutinio y con las incidencias, si las hubiere, proclamará a quien encabece la candidatura ganadora como Presidente/a y a el resto como Junta Directiva.

## **CAPITULO VIII**

### ***PROTECCIÓN DE DATOS***

#### **Artículo 36.-**

1.En todo caso, será de aplicación a los censos electorales lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

2.No será preciso el consentimiento expreso de los federados para la exposición pública y cesión de los datos contenidos en los censos electorales cuando tenga por exclusiva finalidad garantizar que los federados puedan ejercer, en condiciones de igualdad, los derechos que les corresponden durante el proceso electoral o cuando tengan como fin la realización de las labores o funciones que son encomendadas en esta Orden a los órganos electorales de las federaciones.

Las candidaturas admitidas definitivamente por la Junta Electoral tendrán derecho a obtener una copia de los censos electorales.

Si terceras personas utilizan los datos electorales para una finalidad diferente a las propias del proceso electoral incurrirán en las responsabilidades disciplinarias, administrativas o penales que procedan.

## **CAPITULO IX**

### ***DISPOSICIONES COMUNES***

#### **Artículo 37.-**

De todo el proceso electoral se informará puntualmente a los miembros de la F.V.T., que componen el cuerpo electoral, así como el procedimiento de elección para las diferentes convocatorias, a través de las federaciones territoriales.

### **Artículo 38.-**

En defecto de lo establecido en el presente Reglamento Electoral, serán de aplicación en materia procedimental, los principios y normas que se contienen en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En materia electoral, serán de aplicación los principios y normas que se contienen en la legislación electoral general.

### **Artículo 39.-**

En todos los plazos relacionados con el proceso electoral, que el presente reglamento regula, el horario del registro de entrada de la Federación Vasca de GIMNASIA será el siguiente:

De Lunes a Viernes de 9 a 13 horas.